



€ 125,00

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (UNIDAD DOCUMENTAL)
B 1 Tel 253-9624
CURRIDABAT, GRANADILLA NORTE, 100 NORTE DEL TALLER
WARE, EDIFICIO BASF

permiso
No 002



BOLETIN
DEL PODER JUDICIAL

AÑO CX

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 25 de mayo del 2004

Nº 101

16 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 63-2004

ASUNTO: Deber de indicar en la formula F-028, la hora exacta de señalamiento de la audiencia.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES
QUE TRAMITAN MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER:

El Consejo Superior en sesión Nº 24-2004, celebrada el 1º de abril del presente año, artículo XXXIX, dispuso informarles el deber en que están, de consignar en la fórmula F-028 "Remisión de detenidos", la hora de señalamiento de la diligencia judicial que requiere del traslado privado de libertad, por cuanto se determinó que en la práctica, los despachos judiciales, solicitan el traslado de los detenidos desde los centros penitenciarios con una hora o más de antelación al señalamiento respectivo, ocasionando con esto que según el lugar donde se encuentre recluso el privado de libertad, se consuman innecesariamente horas extraordinarias a favor de los servidores encargados del traslado.

San José, 12 de abril del 2004.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(38510)

CIRCULAR Nº 64-2004

ASUNTO: Suspensión de las intervenciones telefónicas a petición de los Fiscales.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER:

El Consejo Superior en sesión Nº 24-2004, celebrada el 1º de abril del presente año, artículo LXXVII, a solicitud de la Fiscalía General, dispuso aprobar las siguientes recomendaciones:

1. El proceso de interceptación no debe interrumpirse por periodos de vacaciones genéricas.
2. El Consejo Superior debe tomar las medidas necesarias para cubrir los emolumentos de los funcionarios que mantienen relación para con procesos interceptatorios (jueces, policías y fiscales).
3. Los jueces a cargo de las escuchas deben comunicar al Consejo Superior la cantidad de interceptaciones que manejan, en un plazo prudencial y anterior al advenimiento de vacaciones genéricas, sin brindar datos de los casos.
4. En el evento de que el proceso de escuchas relate indudablemente que la operación de trasiego de sustancias ilegales se ha postergado o detenido, es viable considerar la posibilidad de suspensión de la interceptación mediante resolución fundamentada, cuyo origen puede ser oficioso o a petición de parte.
5. En el evento de que se delegue la interceptación a un juez del mismo rango y competencia territorial, debe emitirse resolución fundamentada.

San José, 14 de abril del 2004.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(38511)

CIRCULAR Nº 67-2004

ASUNTO: Apertura de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, ABOGADOS
LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER:

El Consejo Superior en sesión Nº 34-2004, celebrada el 13 de mayo del presente año, artículo LXXXIII, dispuso comunicarles que a partir del próximo primero de junio del año en curso, entrará en funcionamiento la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

San José, 19 de mayo del 2004.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(38511)

SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 3432-01 promovida por Asesorías Manchalez Sociedad Anónima en contra del artículo 77 de la Ley de Contratación Administrativa, se ha dictado el voto número 11398-03 de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del ocho de octubre del dos mil tres, que en lo que interesa dice:

"Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anula el artículo 77 de la Ley de Contratación Administrativa. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la(s) norma(s) anulada(s), sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese".

Ponen nota los Magistrados Jinesta y Volio.

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 8 de octubre del 2003.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

(37909)

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias de quejas Nº 94-000612-005-NO (segunda quincena de setiembre de 1994), de Archivo Notarial contra los notarios que se dirán, esta Dirección, mediante resolución de las catorce horas diez minutos del doce de mayo de dos mil cuatro, levantó la suspensión que les impusiera la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de las catorce horas diez minutos del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis a: Laura Chaves Mora, a partir del once de octubre de mil novecientos noventa y seis, y a Vera Virginia Fernández Vaglio, a partir del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, dejó sin efecto la sanción impuesta por la Sala Segunda a los notarios: Francisco Vargas Soto y Xinia Lorena Wong Dijeres. Las anteriores suspensiones fueron publicadas en el *Boletín Judicial* Nº 212 del dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

San José, 12 de mayo del 2004.

Lic. Alicia Bogarín Parra
Directora.

1 vez.—(38208).

Que en diligencias de queja Nº 97-000155-005-NO, (primera quincena de febrero de 1997), establecidas por el Archivo Notarial, contra el notario Juan Carlos Sánchez García, esta Dirección por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del tres de mayo de dos mil cuatro, levantó a partir del veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la suspensión que le impusiera la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de las siete horas treinta minutos del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, misma que se publicó en el *Boletín Judicial* Nº 184 del veintidós de setiembre de ese mismo año. Expediente No. 97-000155-005-NO.

San José, 3 de mayo del 2004.

Lic. Alicia Bogarín Parra
Directora.

1 vez.—(38209)

Que dentro del decreto de inhabilitación por pérdida de la función notarial (prisión preventiva) expediente Nº 04-000507-624-NO, esta Dirección por resolución Nº 527-2004 de las nueve horas del catorce de abril de dos mil cuatro, dispuso inhabilitar como notario al licenciado Reynaldo Albán Méndez Alfaro, cédula de identidad Nº 01-698-148, inhabilitación que rige a partir del veintinueve de marzo hasta el veintinueve de setiembre de dos mil cuatro.

San José, 7 de mayo del 2004.

Lic. Alicia Bogarín Parra
Directora.

1 vez.—(38210)